Dezimo quarto.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

del term.o de la ley y que si despues de los dos dias
o de la persona que subiediere en el dho off.o le hubiere
de heredar alguna que p.r ser menor de hedad o
muger no le pueda administrar ni exercer tenga fa
cultad de nombrar otra que en el entretanto que es
de edad o la hija o muger se cassa le sirba y que
presentandose el tal nombram.to en el mi consejo de
la camara se le dara titulo o zedula mia p.a ello
y que quiriendo bincular o poner en mayor.o el dho off.o
vos o la persona o personas que despues de vos sucedi
eren en el lo podays y puedan hazer con las condi
ziones vinculos y prohibiziones que quisieredes y des
de luego os doy licencia y facultad para ello aunque
sea en perjuizio de las lexitimas de los otros vros
hijos aunque siempre el subcesor nuebo aya de sacar ti
tulo del el qual se le dara constando que lo es
en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la p.r
sona o personas que despues de vos sucedieren en
el dho off.o sin disponer ni declarar cosa algu
na en lo tocante a el aya de venir y venga a la q.
tubiere d.o de heredar vros bienes y suyos y si cupie
re a muchos se puedan conbenir y disponer del y ad
judicarle a uno de ellos p.r la qual disposicion y ad
judicaz.n se dara asimismo el dho titulo a la perso
na en quien sucediere y que excepto en los delitos
y crimines de heregia lese maiestatis o el pecado no fun
do p.r ningun otro se pierda ni confisque ni pue